



Resolución Gerencial Regional N° 0257

-2011-GORE-ICA/GRD

Ica, **17 MAR. 2011**

VISTO, El Expedientes Administrativos N° 01580-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **JACINTA HILDA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y don **PABLO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 01 Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 3447** de fecha 01 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores doña Jacinta Hilda Álvarez Jiménez y don Pablo Alejandro Rojas Mendoza.

Que, mediante **expedientes Administrativos N° 37344-2010 y 37352-2010**, de doña Jacinta Hilda Álvarez Jiménez y don Pablo Alejandro Rojas Mendoza, **interponen Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N° 3447** de fecha 01 de Diciembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 586-2011-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 16 de Febrero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 37344-2010 y 37352-2010 presentados por doña Jacinta Hilda Álvarez Jiménez y don Pablo Alejandro Rojas Mendoza, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 01 de Diciembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.



Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes doña Jacinta Hilda Álvarez Jiménez y don Pablo Alejandro Rojas Mendoza.

Estando al Informe Legal N° 354-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, comprobando que los procedimientos no guardan incompatibilidad entre sí; todo lo contrario, trata sobre la misma materia, tienen como conexión la misma pretensión y el objeto de lo impugnado esta dirigida contra el mismo acto administrativo, que deniega su pretensión; siendo así, resulta viable en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal por consiguiente **DECLARESE** la **ACUMULACION** de los Expedientes Administrativos anotados en la presenta resolución. Conforme a lo establecido en el Art. 149 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la administración disponer en forma irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **JACINTA HILDA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y don **PABLO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3447 de fecha 01 de Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

